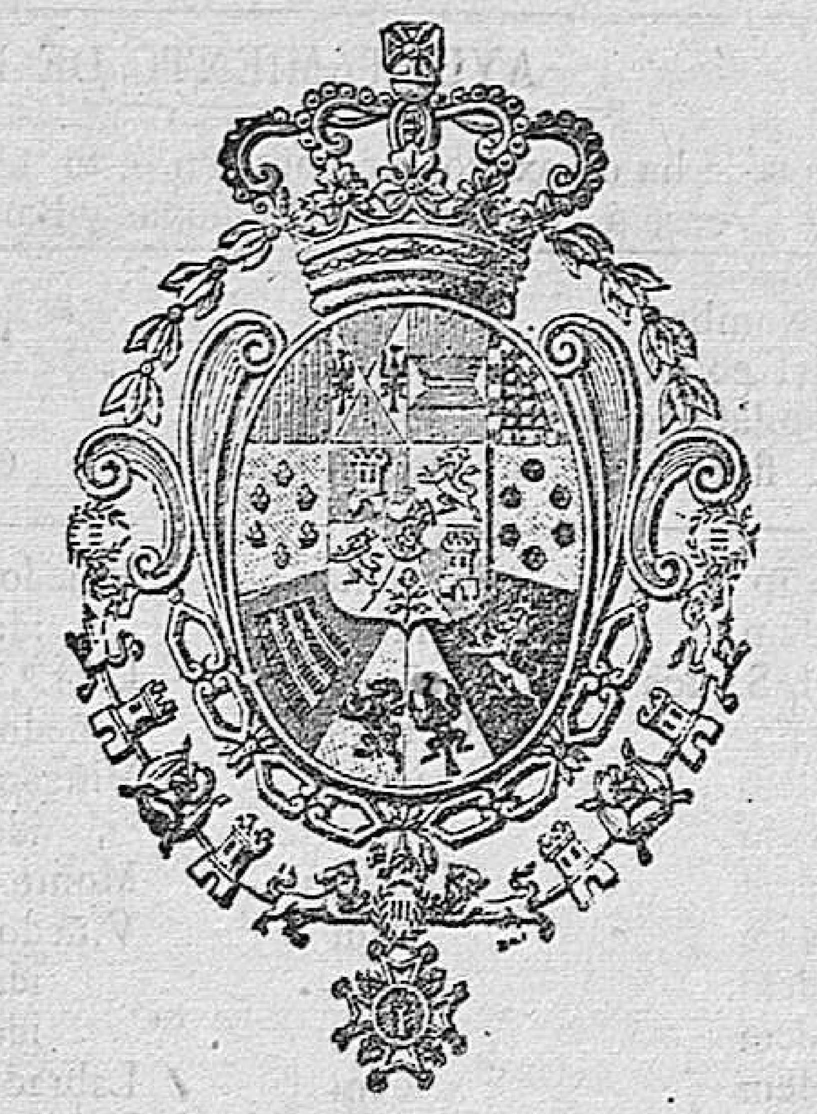
Año económico de 1893-94 | Lúnes 24 de Julio | Número 20

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	40
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, cotinúan en San Sebastiàn, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Gaset y Ros, Registrador de la propiedad de Almazán, sobre declaracion de méritos por los trabajos de reorganizacion practicados en la oficina de su cargo:

Resultando que el índice de personas que existia en el Registro de la propiedad de Almazán, compuesto de un libro encuadernado en pasta de 236 hojas, estaba sumamente deteriorado, con casi todas sus hojas descosidas y dobladas por los cantos, sin que, por lo general, quedaran espacios suficientes entre uno y otro asiento, figurando muchas personas repetidas en distintos lugares; que los índices de fincas rústicas para los cuales habia destinados 62 cuadernos, uno para cada Ayuntamiento, con hojas en parte cosidas bajo una cubierta de periódico y en parte sueltas, habiendo algunas intercaladas y de distinta forma y tamaño, cuando se agotaban los espacios dejados entre las letras, se encontraban en un completo estado de deterioro; no contenian los linderos de las fincas en una porcion de las primeramente inscritas; las medidas se expresaban indistintamente por el sistema métrico ó por el usual en el país; faltaban varias fincas, bien porque se hubiese extraviado alguna hoja ó por descuido; estaban cambiadas algunas señas en los Ayuntamientos de Andaluz y Centenera de Andaluz, pues figuraban en aquel siendo de éste, ó viceversa; y eran dichos índices de difícil manejo, especialmente en aquellos Ayuntamientos que, por su mucha extension, tenian gran número de citas, toda vez que estando repetido un mismo pago en distintos lugares de la letra inicial para cada seña, habia que leer todos los nombres de dicha letra; que los índices de fincas urbanas comprendian otros 62 cuadernos, si bien no puede decirse que cada uno no contuviera un Ayuntamiento completo, y estaban bastante deteriorados con cubiertas de periódicos, las hojas sin foliar, las señas sin numerar, varias fincas repetidas y alguna omitida; que en los índices de las tres clases mencionadas se hallaban confundidas las letras *B* y *V* *C* y *Ch*, y las que principiaban con *H* estaban en las diferentes letras, según la vocal que las seguia; requiriéndose de todos modos gran suma de paciencia y pérdida de tiempo para buscar cualquier antecedente, evacuando las citas.

Resultando que el Registrador recurrente ha formado nuevos índices de personas, de fincas rústicas y de fincas urbanas que constituyen 28 tomos, bien encuadernados en tela inglesa, con lomo de badana y las etiquetas correspondientes y están escritos en letra clara, papel bueno y esmeradamente impreso, y contienen 88.000 señas; que los nuevos índices de personas forman dos tomos; de 408 folios el primero, y 444 el segundo en los cuales se contienen 5.061 señas y con el encasillado oficial, figuran las personas por riguroso órden alfabético de apellidos y nombres; tiene cada una agrupadas las citas relativas á todos los asientos en que se halla interesada, y todas las personas de cada letra llevan un número correlativo, habiendo dejado espacios suficientes para cada persona, y varias hojas en blanco al final de cada letra haciéndose además en los apellidos de ortografía dudosa, ó cuando los interesados ostentan algun título ó representacion, las convenientes indicaciones para buscarlos más fácilmente; que los nuevos índices de fincas rústicas comprenden 82.519 señas y forman 24 tomos de 250 á 300 páginas, en los que cada Ayuntamiento tiene su índice especial foliado, con su correspondiente portada en la primera hoja, y cada tomo contiene uno ó mas Ayuntamiento segun el número de hojas, las cuales llevan el encasillado oficial, y en él van colocados los pagos por riguroso órden alfabético dentro de cada letra inicial, con las cabidas uniformadas y ajustadas al sistema métrico; teniendo además una casilla para consignar el número especial que cada finca lleva en el asiento, con lo cual por muchos que sean los que comprenda el asiento, se encuentra á primera vista la finca que se busca, consignando tambien, cuando se trata de una anotacion, su clase y si está ó no cancelada, para no tener necesidad de recurrir al libro en cada caso; todas las señas de una misma letra se hallan numeradas, y al final de cada una de ellas hay varias hojas en blanco, como hay tambien al principio de cada tomo un cuadro indicador de las equivalencias de cabidas; que los nuevos índices de fincas urbanas forman dos tomos de 530 folios el primero, y de 534 el segundo, contienen 2.420 señas, se llevan por Ayuntamientos, tienen el encasillado oficial y están todas numeradas y con espacios suficientes para las necesidades de muchos años; que para la formacion de los expresados índices ha tenido que extractar las señas de cada Ayuntamiento por órden de asientos, cotejándolos luego con los mismos libros y clasificándolos por órden alfabético para ser puestos en limpio; que tambien ha formado el recurrente un libro de estadística de que carecia la oficina, encuadernado y con 24 hojas útiles, en el que se contienen ejemplares de los diversos estados, donde diariamente se anotan las operaciones del Registro; que todos los libros se hallan en buen estado, rotulados con etiquetas nuevas é impresas, y que el Registrador ha desembolsado para todos estos trabajos la cantidad de 1 620 pesetas:

Resultando que de las actas de la visita extraordinaria girada al mencionado Registro aparece que el Registrador lleva la oficina con sujecion á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento advirtiéndose únicamente que la inscripcion 2.ª finca núm. 394, tomo 5.º del Ayuntamiento de Valderrodilla, no se expresa la naturaleza del prédio colindante, segun prescribe la regla 2.ª del art. 25 del reglamento hipotecario.

Resultando que el Juez delegado informa que los trabajos de reorganizacion de índices, practicados por D. Rafael Gasset, sin desatender las operaciones diarias de la oficina, y en los que ha invertido próximamente un año, son de carácter especial y extraordinario y de marcada utilidad, y que no solo se hallan comprendidos en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, sino que pueden declararse como mérito digno de pronta é inmediata recompensa á los efectos del art. 7.º de dicho Real decreto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia tambien informa que el expresado funcionario se ha hecho acreedor á que los trabajos extraordinarios que ha practicado en su oficina le sean considerados como mérito para el ascenso á los efectos del párrafo segundo del art. 5.º del mencionado Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Visto este Real decreto y la Real orden de 22 de Marzo de 1892:

Considerando que los trabajos realizados por D. Rafael Gasset en el Registro de la propiedad de Almazán para la formacion de nuevos índices de personas, de fincas rústicas y de finca urbanas constituyen un servicio especial y extraordinario por el modo y forma con que los ha practicado:

Considerando que este interesado lleva el Registro con sujecion á la ley Hipotecaria y su reglamento segun resulta del acta de la visita extraordinaria girada con arreglo á la instruccion de 16 de Julio de 1875, sin que la única falta que se ha observado impida por su escasa significacion é importancia formar este juicio:

Considerando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia han informado favorablemente, llegando el primero hasta proponer que la declaracion de méritos solicitada se declare comprendida en el art. 7.º del citado Real decreto, el cual artículo solo puede y debe aplicarse cuando se trate de servicios más extraordinariamente relevantes qne los que son objeto de este expediente;

S. M. la Reina Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Gasset se ha distinguido en el desempeño de su cargo de Registrador de Almazán prestando un servicio especial y extraordinario con los trabajos de reorganizacion que ha practicado en dicho Registro, y ha contraido por ello un mérito especial á tenor y para los efectos de circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1990, haciéndose constar en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1893.—Montero Rios.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 202.)

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE BARBADANES

Continúa la relacion rectificada de los propietarios á quienes se le ha de expropiar fincas en este término municipal con motivo de las obras de la 1.ª seccion de la carretera de Orense á Portugal por Celanova y Bande.

Número de orden.	Nombre del propietario	Vecindad del mismo	Nombre del colono ó arrendatario de la finca	Situación de la finca	Clase de la finca
86	D Castor Franco	Valenzana	El dueño	Cortellos	Viñedo y parral
87	Lúcas Freire	Barbadanes	idem	idem	idem
88	Castor Rodriguez	Orense	Ramon Santos	Viña de Lemos	Labr.º, prado, reg.º y monte
89	Martina Rodriguez	Valenzana	El dueño	Cortellos	Viñedo
90	Victorio Barreiros	idem	idem	idem	Viñedo y parral
91	Pascua Bóo	idem	idem	idem	idem
92	Juan Bóo Gil	idem	idem	Navariza	Monte
93	Juan Docasar Gil	idem	idem	idem	Viñedo
94	Pedro Sieiro Bóo	idem	idem	idem	idem
95	Benigno de Castro	idem	idem	idem	idem
96	Josefa Peña	idem	idem	idem	Labradío
97	Ramon Garcia	Orense	idem	idem	Viñedo
98	Pablo Rodriguez	Valenzana	idem	idem	Viñedo y prado
99	Josefa Peña	idem	idem	idem	idem
100	Manuel Paz	idem	idem	idem	Labradío regadío
101	Marqués de San Saturnino	Madrid	D. Celso de la Torre	idem	Prado
102	Camilo Santos	Valenzana	El dueño	idem	Labradío, regadío y parral
103	Josefa Forneiro	Barbadanes	idem	idem	Viñedo
104	Domingo de Castro	Valenzana	idem	idem	Viñedo y parral
105	Tomás Sieiro Bóo	idem	idem	idem	idem
106	Francisco Barreiros Nieto	idem	idem	idem	idem
107	Isabel Gomez	idem	idem	idem	Viñedo
108	Francisco Guerra	idem	idem	Rexidoiro	idem
109	José Cid Sueiro	idem	idem	idem	idem
110	Juan Casar Peña	idem	idem	Navariza	Monte
111	José Carpintero	idem	idem	Rexidoiro	Viñedo
112	Tomás Canal	Moreiras	idem	idem	idem
113	José Cid Sueiro	Lamas	idem	idem	idem
114	José Calviño	idem	idem	idem	idem
115	Severo Canal	idem	idem	idem	idem
116	Juan Cid Sueiro	idem	idem	idem	idem
117	Antonio Forneiro	idem	idem	idem	idem
118	José Montes	idem	idem	idem	idem
119	Severo Canal	idem	idem	idem	idem
120	José Benito Fernandez	idem	idem	idem	idem
121	José Cid Sueiro	idem	idem	idem	idem
122	Gerardo Rapela	Valenzana	idem	idem	idem
123	Vicente Silva Bóo	Lamas	idem	idem	idem
124	Leonardo Barreiros	idem	idem	idem	idem
125	Pedro Barreiros	idem	idem	idem	idem
126	Antonio Devide	Valenzana	idem	idem	Viñedo y monte
127	José Carpintero	Lamas	idem	idem	Viñedo
128	José Calviño	idem	idem	idem	Labradío y monte
129	Miguel Valcarce	Orense	José Deza	idem	Labradío, viña y monte
130	Pedro Barreiros	Lamas	El dueño	idem	Viñedo
131	Leonardo Barreiros	idem	idem	idem	Viñedo y monte
132	Pedro Barreiros	idem	idem	idem	idem
133	Domingo Barreiros	Barbadanes	idem	idem	Monte
134	Miguel Valcarce	Orense	José Deza	idem	idem
135	Benito Fernandez	Lamas	El dueño	Escorrega	Prado
136	Pastor Penedo	Barbadanes	idem	idem	Monte
137	Serafin Selas	idem	idem	idem	Monte robleda
138	Camilo Freire	idem	idem	idem	idem
139	Pedro Martinez	idem	idem	idem	Monte
140	Serafin Selas	idem	idem	idem	idem
141	Camilo Freire	idem	idem	idem	idem
142	Ramon Carballo	idem	idem	idem	Monte robleda
143	Juan Rodriguez	idem	idem	idem	Monte
144	Cándido Cid	idem	idem	idem	idem
145	Juan Rodriguez	idem	idem	idem	idem
146	Emilio Fernandez	idem	idem	idem	idem
147	Dámaso Santos	idem	idem	idem	idem
148	Dámaso Ferreiro	idem	idem	idem	Viñedo y labradío regadío
149	Angela Guede	idem	idem	idem	Labradío regadío
150	Juan Fernandez Vazquez	idem	idem	idem	Viñedo
151	Demetrio Rapela	idem	idem	idem	Monte y labradío secano
152	Eduardo Conde	idem	idem	idem	Monte
153	Juan Fernandez Vazquez	idem	idem	idem	idem
154	Domingo Barreiros	idem	idem	idem	idem
155	José Gonzalez Balbis	idem	idem	idem	idem
156	Pastor Penedo	idem	idem	idem	idem
157	Antonio Cougil	idem	idem	idem	idem
158	Victor Gonzalez	Orense	idem	idem	idem
159	Manuel Garrido Estrada	Barbadanes	idem	idem	idem
160	Manuel Feijóo	idem	idem	idem	idem
161	Manuel Cougil Estrada	idem	idem	idem	idem
162	Isaac Gallego	idem	idem	idem	idem
163	Ricardo Penedo	idem	idem	idem	idem
164	Pedro Rodriguez	idem	idem	idem	idem
165	Jesús Lopez	idem	idem	idem	idem
166	Camilo Freire	idem	idem	idem	idem
167	José Freire Couto	idem	idem	idem	idem
168	Isaac Gallego	idem	idem	idem	idem
169	Manuel Penedo	idem	idem	idem	idem
170	Simon Freire	idem	idem	idem	Viñedo

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA PROVINCIAL
DE ARTES Y OFICIOS DE ORENSE

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno de la Escuela de Artes y oficios en sesion de 19 de Julio actual, se saca á concurso público entre los maestros de taller de la localidad y por el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, una plaza de maestro de taller de *carpintería y ebanistería* agregado á dicha Escuela con el haber anual de 999 pesetas y con las obligaciones que estarán de manifiesto en el cuadro de anuncios de dicha Escuela de Artes y Oficios durante el período del concurso.

Los maestros de taller que aspiren á dicha plaza han de llevar por lo menos un año de residencia y ejercicio de su cargo en la localidad; lo solicitarán en el plazo marcado y en papel que corresponda del señor Presidente de la Junta de Gobierno, acreditando el tiempo que lleven ejerciendo su oficio y demas circunstancias que consideren oportunas para justificar su competencia.

Orense 22 Julio de 1893.—El Presidente de la Junta de Gobierno, José Lorenzo Gil.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Julio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 23 de Julio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

BANDE

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial*, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Bande 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Cabanelas.

BOLA

Este Ayuntamiento en cumplimien-

to de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó dividir el distrito en seis secciones, y designar á cada una el número de vocales asociados de la Junta municipal, que le corresponde en la forma siguiente:

Seccion 1.ª Parroquia de Santa Baya, tres vocales.
Id. 2.ª Id. Veiga, dos id.
Id. 3.ª Id. Sorga, dos id.
Id. 4.ª Id. Berredo y Podentes, dos idem.
Id. 5.ª Id. Pardavedra, uno id.
Id. 6.ª Id. Sotamel, uno id.

Cuya designacion de secciones y vocales de cada una, se hace pública á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Bola Julio 18 de 1893.—El Alcalde interino, Antonio Seijo.

MEZQUITA

Por virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la vigente ley municipal, esta Corporacion ha acordado dividir el distrito en secciones para elegir la asamblea de asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año económico, en la forma siguiente:

Primera. Mezquita y Esculqueira, tres vocales.
Segunda. Pereiro y Villavieja, tres vocales.
Tercera. Chaguazoso y Manzalbos, dos vocales.
Cuarta. Santigoso, Castromil y Cádavos, tres vocales.

Cuya designacion de secciones y vocales en número de once, igual al de concejales de que se compone el Ayuntamiento, se publica por término de ocho dias á los efectos de la referida ley.

Mezquita 20 de Julio de 1893.—El primer Teniente Alcalde Presidente, Antonio Barjacoba.

ENTRIMO

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término formado para el corriente año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Entrimo 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Cayetano Pena.

MACEDA

Este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en la regla 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley municipal vigente, acordó dividir el distrito para la designacion de vocales asociados que en union del mismo y en número igual al de Concejales, han de componer la Junta municipal en el presente año económico, fijándose en tres como ya venian figurando y asignando á cada una el número de individuos en la forma siguiente: Seccion primera, Maceda, 5 vocales. La componen las parroquias de Maceda y Zorelle. Segunda seccion, Couzada. La componen las parroquias de Asadur, Cuesta y Tioira y le corresponden 4 vocales. Tercera Seccion, Villar, 3 vocales. La componen las parroquias de Escudro, Santiso y Villar, cuya division de secciones se publica por el término de ocho dias á contar desde el en que tenga efecto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en dicho plazo se podrán hacer las reclamaciones que sean justas.

Maceda 17 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ramon Maria Conde Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, confeccionado por la Junta repartidora para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que en dicho plazo se puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes por los contribuyentes.

Maceda 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ramon Maria Conde Perez.

ARNOYA

En cumplimiento de lo que ordena el art. 66 de la vigente ley municipal, esta Corporacion ha acordado dividir este término en cinco secciones y designar el número de vocales asociados de la Junta municipal que á cada uno corresponde, en la forma siguiente:

Seccion 1.ª Reza, 1 vocal.
Idem 2.ª Valle de San Mauro, 3 vocales.
Idem 3.ª Barrio de Pela, 1 vocal.
Idem 4.ª Remoiño, 2 vocales.
Idem 5.ª Valle de San Vicente, 4 vocales.

Cuya division se hace pública para los efectos que dispone el art. 67 de la citada ley.

Arnoya 19 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Campo.

RUA DE VALDEORRAS

En el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia 2 del corriente, acordó dividir el distrito en tres secciones, asignándoles para el sorteo el número de vocales asociados de la Junta municipal que á continuacion se expresa:

A la seccion 1.ª Rua y Vilela, 5 vocales.
A la seccion 2.ª Fontey y Roblido, 3 vocales.
A la seccion 3.ª San Julian y Somoza, 2 vocales.
Total 10.

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley municipal.

Rua 19 de Julio de 1893.—El primer Teniente de Alcalde, Paulino Lopez.

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Declarada vacante por esta Corporacion municipal la plaza de médico titular de beneficencia de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas se anuncia al público, á fin de que los señores médicos licenciados en medicina y cirujía que reunan las condiciones que se señalan en el pliego formulado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, presenten en la misma sus solicitudes dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia para aspirar á dicha plaza.

Carballeda de Valdeorras Junio 18 de 1893.—El Alcalde, Nemesio Arias.

BEARIZ

D. Domingo Perez Muradás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beariz.

Hago saber: que la corporacion en sesion de 16 del corriente y en exacta observancia á lo prescrito en los artículos 66 y 67 de la ley municipal, acordó dividir en cuatro secciones este término municipal y asignar á cada una el número de vocales asociados que le corresponden para la organizacion de la Junta municipal en el corriente año económico, á saber:

1.ª Seccion. Iglesario, Candedo, Forja, Muradás y Magros, dos vocales.
2.ª Idem. Alvite, Bouza y Garfian, vocales dos.
3.ª Idem. La parroquia de Lebozan, vocales tres.
4.ª Idem. La parroquia de Girazga, vocales tres.

Total de secciones cuatro, vocales diez, número igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se acordó hacer público por el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el mencionado *periódico oficial* y á los efectos de los citados artículos 67 y 66.

Beariz Julio 20 de 1893.—Domingo Perez.

VILLAR DE SANTOS

Este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art. 66 de la ley municipal vigente, acordó determinar el número de secciones en que se ha de dividir el distrito para la designacion de vocales asociados, que en union del mismo y en número igual al de Concejales, han de componer la Junta municipal en el presente año económico, fijándolas en tres y asignando á cada una el número de pueblos y vocales en la forma siguiente:

1.ª Seccion. La componen los pueblos de Villar de Santos, Saá y Barrio, cuatro vocales.
2.ª id. Componen esta Castelaus, Puente Mosqueiros y Veiga, tres vocales.
3.ª id. Pueblos que la componen, Parada, Vieiro, Outeiro, Regueira y Layoso, dos vocales.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público á los efectos del artículo 67 de dicha ley.

Villar de Santos Julio 17 de 1893.—El Alcalde, Manuel Morales.

ARNOYA

La Corporacion que presido, en sesion de 16 del actual, ha acordado vender en pública subasta una barca propiedad del Municipio, que badea en el punto denominado «Porto Corbeira», afluencia de los rios Miño y Avia.

La subasta tendrá lugar el dia 6 del próximo Agosto á las diez de la mañana en la Consistorial del Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Arnoya Julio 22 de 1893.—El Alcalde, José Campo.

PADRENDA

Confeccionado por la Junta repartidora, el reparto de consumos, para el ejercicio económico de 1893 94 se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, durante ocho dias hábiles, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo, los contribuyentes podrán aducir las reclaciones que crean pertinentes.

Padrenda y Julio 21 de 1893.—El Alcalde presidente, Carmelo Cortés.

CARTELLE

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el ejercicio entrante de 1893 94; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cartelle Julio 22 de 1892.—El Alcalde, Feliciano Seara.

OIMBRA

Por término de ocho dias hábiles queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuniamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial para el ejercicio de 1893-94, á fin de que todos los contribuyentes puedan presentar contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Oimbra 22 Julio de 1893.—El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

SAN AMARO

Esta corporacion en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal acordó dividir el distrito en secciones y asignar á cada una el número de vocales que en union de los individuos del Ayuntamiento ha de formar la Junta municipal para el año económico corriente, en la forma siguiente:

1.ª seccion. Parroquia de Salamonde, 2 vocales.
2.ª idem Idem de San Ciprian, 2 idem
3.ª idem Idem de Eiras, 1 idem.
4.ª idem Idem de Beariz, 1 idem.
5.ª idem Idem de Navio, 2 idem.
6.ª idem Idem de Anllo, 2 idem.
7.ª idem Idem de Grijoa, 1 idem.
Total 11 vocales.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el art. 67 de la citada ley.

San Amaro Julio 19 de 1893.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

BOBORÁS

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria de 16 del corriente acordó dividir este distrito en secciones para la organizacion de la junta municipal de asociados que ha de funcionar en el corriente año económico de 1893 á 94, dando el resultado siguiente:

1.ª Seccion 3 vocales	Parroquia de Jubencos
»	Idem idem idem
2.ª Idem 3 idem	Idem de Cameija
»	Parroquia de Cameija
»	Idem de Jubencos
3.ª Idem 3 idem	Idem de Moldes
»	Parroquia de Juvencos
»	Idem de Cameija
4.ª Idem 4 idem	Idem de Jurenzás
»	Parroquia de Binés
»	Idem idem idem
»	Idem idem idem
5.ª Idem 2 idem	Idem de Jurenzás
»	Parroquia de Astureses
»	Idem de Jurenzás

Lo que se publica por término de ocho dias para que durante los mismos puedan los interesados aducir sus reclamaciones.

Boborás Julio 20 de 1893.—El Alcalde, Benito Conde.

BOLLO

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este municipio para el ejercicio económico de 1893 94, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que le convengan durante dicho plazo, en la inteligencia de que, después de él, se desestimarán las que se presenten.

Bollo Julio 18 de 1893.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Cumpliendo con lo que dispone la regla 1.ª del art. 66 de la Ley, la Corporacion acordó dividir el distrito en cinco secciones para el nombramiento de la Junta municipal, asignando á cada una los pueblos y vocales que en proporcion al importe de contribuciones que pagan, se expresan á continuacion:

1.ª Seccion. Bollo, Fornelos y San Pedro, dos vocales.

2.ª id. Celavente, San Martin y Seijo, tres id.

3.ª id. Chandoiro, Otardepregos, Lentellais, Santa Cruz y Ermitas, tres idem

4.ª id. Vaibujan, Villaseco, Chaodocastro, Valdanta, Paradela, Teijido, Jaba y Chaodasdonas, tres id.

5.ª id. Tuge, Bujan, Rigueira, Cilleros y Cambela, dos id.

Lo que se hace saber de conformidad y en cumplimiento del art. 66 de la mencionada ley.

Bollo Julio 18 de 1893.—El Alcalde, Vicente Gonzalez

TOEN

La Corporacion que tengo el honor de presidir, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, acordó dividir este distrito en siete secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponde en la forma siguiente:

1.ª Seccion. La componen la parroquia de Moreiras y su anejo de Trelle, le corresponden tres vocales.

2.ª id. de Puga, dos id.

3.ª id. de Mugares, dos id.

4.ª id. de Toen, un id.

5.ª id. de Alongos, un id.

6.ª id. de Feá, un id.

7.ª id. de Gestosa, un id.

Cuya division de secciones se publica por término de ocho dias á los efectos prevenidos en el art 67 de la citada ley municipal

Toén 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Andrés Pulido.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Pedro Queija Vaz, Juez municipal de la villa del Riós y su término:

Hago saber: que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Amaro Gonzalez Martinez, vecino de Verin contra Prudencio Rodriguez Salgado de Fumaces sobre reclamacion de doscientas cuarenta pesetas y en cuyo juicio fué declarado en rebeldía el demandado: se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado Municipal del Riós á doce de Julio de mil ochocientos noventa y tres, el Señor Don Pedro Queija Vaz, Juez municipal de la villa del Riós y su término por ante mi Secretario.=Fallo que debo de condenar y condeno con imposicion de costas y gastos de este juicio al demandado Prudencio Rodriguez Salgado al pago de las doscientas cuarenta pesetas reclamadas y se ratifica la retencion hecha en los efectos señalados en la diligencia practicada que obra en autos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que de no poder ser notificada en persona al demandado rebelde se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, la pronuncia, manda y firma dicho Señor Juez de que yo Secretario certifico.=Pedro Queija.»

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia se expide el presente en el Riós á doce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Queija.—D. S. M., Julio Villarino.

Don Jerónimo Losada Lozano, suplente Juez municipal de Sarreaus en funciones.

Hago saber: que para pago de treinta y siete pesetas y réditos vencidos al uno por cien mensual desde ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, que adeuda Ludovina Seguin Garcia de Beresmaus en este municipio á don Antonio Bobillo comerciante de Vilar de Barrio se le embargaron tasaron y sacan en pública licitacion como de la pertenencia de la deudora los bienes siguientes el doce del próximo Agosto y hora de siete de la mañana:

Pesetas

1.ª Una casa señalada con el número trescientos ochenta, de 50 metros cuadrados, que linda frontis entrando calle pública, derecha mas de Remigio Campos, izquierda idem de la deudora y espalda de Manuel Rodriguez, su valor ciento setenta y cinco pesetas 175

2.ª Salgueiros: prado de diez áreas de estension que linda Este mas de Manuel Rodriguez, Sur de Angel Castro, Oeste de Angel Perez y Norte de María Perez, valor ciento cincuenta pesetas 150

3.ª Cortiña Nova: lameiro de siete áreas, que linda Este mas de Manuel Bouzas, Sur de Francisco Rodriguez, Oeste de Domingo Conceiro y Norte de Angel Castro, valor cuarenta pesetas 40

Cuyas fincas radican en términos de dicho Beresmaus.

Las personas interesadas en su adquisicion, concurrirán á la casa audiencia sita en este pueblo número doscientos noventa y dos, que se le adjudicarán al mas ventajoso postor, advirtiendo no existen títulos de propiedad que se suplirán con arreglo á la ley hipotecaria, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa

Dado en Sarreaus á diez de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Gerónimo Losada.—De su orden Angel Meiriño, Secretario.

Don Antonio Fernandez Arias, Juez municipal suplente de Carballeda de Valdeorras.

Hago público: que para hacer efectiva la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas que Teodoro Crespo Bamba, casado y vecino de Riodolas, adeuda á don Serafin Arias, vecino de Sobradelo, y las costas importantes sesenta pesetas, se le embargaron como de la propiedad del Teodoro, tasaron y saca á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.º Una cortiña á Carreira, término de Riodolas de hacer su mensura ocho maquilas, linda Este casa de Juan Vidal, Sur y Oeste tierra de Raimundo Rodriguez y Norte cortiña de Manuel Carrera: valorada en ciento veinticinco pesetas 125

2.º Otra cortiña ó Redondo, término referido, de hacer una maquila, linda Este más cortiña de Manuel Carrera, Sur viña de herederos de Domingo Fernandez Prieto, Oeste viña de Juan Vidal y Norte cortiña de Santiago Garcia: valorada en treinta pesetas 30

3.º Cuatro piés de castaños sin terrenos ó Crizal, término referido; linda por todos aires con prado de Santiago Garcia; valorados en ochenta pesetas 80

4.º Un prado á Fontefria, término de Riodolas, de hacer una tega; linda Este y Sur prado de Santiago Vidal, Oeste y Norte monte: valorado en ciento veinticinco pesetas 125

5.º Una casa pison en el Rio, término de Riodolas, con sus arreos, sin número, que linda Este rio, Sur cáuce de agua del mismo Rio, Oeste y Norte prado de particulares, que se ignoran sus dueños: valorada en ochenta pesetas 80

6.º Otro prado ó Sobradal, término de Riodolas, de hacer su mensura dos tegas, linda Norte y Este camino, Sur mas prado de Juan Vidal y Oeste arroyo: valorado en ciento veinte y cinco pesetas 125

Las personas que quieran interesarse en la subasta, sin que se hayan suplido títulos de propiedad concurrirán á las dos de la tarde del dia treinta y uno del que rige, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Puentenuevo, casa número seiscientos noventa y ocho; con la prevencion de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Juzgado municipal de Carballeda Julio seis de mil ochocientos noventa y tres.=Antonio Fernandez.=Antemi Ramon Tato, secretario.

Don José Iglesias Bacuredo, Juez municipal de la Villa y municipio de Junquera de Ambia.

Hace saber: que la Audiencia de este Juzgado municipal queda establecida en la planta baja casa núm. 3 de la Plaza de Comuneros de esta Villa, local que estuvo destinado anteriormente al despacho de la Secretaria del Ayuntamiento, lado Norte de dicha casa, y la Secretaria del mismo, en la casa núm. 8 de la calle de Numancia, que habita el Secretario del referido Juzgado; cuyos locales facilitó oficialmente á virtud de reclamacion del que suscribe el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al públilco para general conocimiento.

Junquera de Ambia 18 de Julio de 1893.—José Iglesias.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR